

## **NEWSLETTER DE ACTUALIZACION - FEBRERO 2010**

### **SUMARIO.**

#### **• PROCEDIMIENTO FISCAL.**

- Régimen de información para la transferencia de bienes muebles registrables: Sustitución de la normativa.
- Régimen de información sobre participaciones societarias: Sustitución de la normativa.
- Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria: Reempadronamiento de operadores de engorde de ganado bovino a corral.

#### **• IMPUESTO A LAS GANANCIAS.**

- Nueva versión del aplicativo para la confección de declaraciones juradas de personas físicas.

#### **• IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.**

- Nueva versión del aplicativo para la confección de declaraciones juradas de personas físicas.

#### **• IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA.**

- Nueva versión del aplicativo para la confección de declaraciones juradas de personas físicas.

#### **• REGIMENES ESPECIALES:**

- Régimen de Incentivo Fiscal para Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones: Prórroga y aclaraciones.
- Régimen de Promoción y Fomento de la Investigación y Desarrollo Tecnológico y a la Innovación de Capital de Riesgo: Creación de los bonos electrónicos.

## **NEWSLETTER DE ACTUALIZACION - FEBRERO 2010**

### **• IMPUESTOS PROVINCIALES:**

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen de percepción para contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal – Reducción de alícuota.
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Procedimiento Fiscal: Registro de Reincidencia de Faltas Fiscales – Interpretación y alcance.
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Impuesto de Sellos: Establecimiento del “Valor Inmobiliario de Referencia”.
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado – Exclusión para determinadas actividades.
- Provincia de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos: ARBANet – Modificación de la categorización y prórroga del vencimiento de Enero 2010.
- Provincia de Buenos Aires – Procedimiento Fiscal: Régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/08.
- Provincia de Buenos Aires – Procedimiento Fiscal: Régimen de regularización de deudas en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa.
- Provincia de Buenos Aires – Procedimiento Fiscal: Régimen de regularización de deudas en ejecución judicial.
- Provincia de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Sustitución del régimen de retención sobre el pago de cheques en ventanilla por un régimen de información a cumplir por el BCRA.
- Provincia de Buenos Aires – Procedimiento Fiscal: Programa “ARBA Cerca”.
- Provincia de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Modificación del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para sujetos del Convenio Multilateral.

### **• SEGURIDAD SOCIAL:**

- Regímenes de retención de contribuciones patronales: Imputación y distribución de retenciones practicadas a las UTE’s.
- Modificaciones al régimen de graduación de sanciones.

## **NEWSLETTER DE ACTUALIZACION - FEBRERO 2010**

### **CONTENIDO.**

#### **PROCEDIMIENTO FISCAL.**

##### **Régimen de información para la transferencia de bienes muebles registrables: Sustitución de la normativa.**

**R.G. Nº 2.762/10**

**B.O. 05/02/10**

Se reemplazan las disposiciones referidas al Régimen de Información para la transferencia de dominio, constitución, modificación o cancelación de derechos reales de embarcaciones, maquinarias y aeronaves.

Recientemente, se dispuso - a través de la RG (AFIP) 2729 - el Régimen de Información sobre automotores que instrumenta el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA). En tal sentido, se aclara que conforme las nuevas disposiciones sobre automotores entran en vigencia en forma escalonada según el valor de los automotores, únicamente para dichos bienes mantiene su vigencia el anterior Régimen -RG (DGI) 3580- hasta que sea reemplazado definitivamente por el nuevo régimen.

Con respecto al nuevo Régimen de Información para embarcaciones, maquinarias y aeronaves, señalamos que el mismo es aplicable en los siguientes casos:

- Embarcaciones y maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, viales y todas aquellas que se autopropulsen) cuando el valor total de la operación -incluidos gastos, impuestos, tasas, derechos y comisiones- supere la suma de \$ 30.000;
- Aeronaves: en todos los casos.

Los sujetos adquirentes de dichos bienes deberán presentar ante la AFIP el Formulario 381 (Nuevo Modelo). El duplicado del F. 381 (nuevo modelo) debidamente intervenido por la AFIP constituirá el "Certificados de Bienes Registrales". Éste deberá ser presentado ante el Registro de la Propiedad del bien para transferencias de dominio o constitución, modificación o cancelación de derechos reales.

Vigencia: Esta norma entra en vigencia el 05/02/10.

##### **Régimen de información sobre participaciones societarias: Sustitución de la normativa.**

**R.G. Nº 2.763/10**

**B.O. 05/02/10**

Se sustituye el cuerpo normativo referido al régimen de información sobre participaciones societarias -RG (DGI) 4120-.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- Se excluyen del régimen de información los Fideicomisos, las Uniones Transitorias de Empresas y las Agrupaciones de Colaboración;
- Además de informar a los directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, deben ser informados también los apoderados que no cumplan con las funciones descriptas precedentemente en tanto hayan cumplido esa función durante el año que se informa, independientemente de que perduren o no en dicha función;

## **NEWSLETTER DE ACTUALIZACION - FEBRERO 2010**

- Se amplía para determinados sujetos que tengan participación en el capital social o equivalente, la información que debe ser suministrada al Fisco;
- Cuando exista imposibilidad de transmisión electrónica de datos por inoperatividad del sistema o se trate de un archivo de más de 2Mb, la presentación de la información deberá ser efectuada en la agencia donde los contribuyentes se encuentren inscriptos.

Asimismo se dispone que la información deberá generarse a través del aplicativo "AFIP – D.G.I. – Participaciones Societarias, Fondos Comunes de Inversión y Fundaciones y Asociaciones Civiles – Versión 3.0" y remitirse por transferencia electrónica de datos a través de la página web de la AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) mediante Clave Fiscal.

La información deberá proporcionarse hasta la fecha del año siguiente al informado que se detalla seguidamente:

<b>C.U.I.T.</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
0 y 1	27/07
2 y 3	28/07
4 y 5	29/07
6 y 7	30/07
8 y 9	31/07

La vigencia de esta norma opera a partir del 1º de Abril de 2010.

### **Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria: Reempadronamiento de operadores de engorde de ganado bovino a corral.**

**Res. O.N.C.A.A. Nº 562/10**

**B.O. 18/02/10**

Se establece en el ámbito de la ONCCA el reempadronamiento obligatorio de los operadores inscriptos en la categoría establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed - Lots).

Se establece el 15/5/2010 como la fecha límite para hacer efectivo el citado reempadronamiento y su incumplimiento implicará la pérdida de la matrícula.

La vigencia de esta norma opera a partir del 15/02/10.

### **IMPUESTO A LAS GANANCIAS.**

**Nueva versión del aplicativo para la confección de declaraciones juradas de personas físicas.**

**R.G. (AFIP) Nº 2.770/10**

**B.O. 25/02/10**

## **NEWSLETTER DE ACTUALIZACION - FEBRERO 2010**

Se dispone la utilización del aplicativo “Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales – Versión 11.0” para la confección de las declaraciones juradas del período fiscal 2009 de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, en forma conjunta, de personas físicas y sucesiones indivisas.

Asimismo se dispone que dicho aplicativo deberá ser utilizado también para la confección de las declaraciones juradas rectificativas de los períodos fiscales 2007 y/o 2008 que se presenten a partir de la vigencia de esta norma.

La vigencia de esta norma opera a partir del 19 de Marzo de 2010...

### **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.**

**Nueva versión del aplicativo para la confección de declaraciones juradas.**

**R.G. (AFIP) Nº 2.770/10**

**B.O. 25/02/10**

Se dispone la utilización del aplicativo “Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales – Versión 11.0”, de acuerdo a lo informado precedentemente.

### **IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA.**

**Nueva versión del aplicativo para la confección de declaraciones juradas.**

**R.G. (AFIP) Nº 2.768/10**

**B.O. 25/02/10**

Se dispone la utilización del aplicativo “Ganancia Mínima Presunta Versión 8.0” a los fines de la confección de las declaraciones juradas originales o rectificativas de este gravamen.

La vigencia de esta norma opera a partir del 12 de Abril de 2010.

### **REGIMENES ESPECIALES.**

**Régimen de Incentivo Fiscal para Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones:  
Prórroga y aclaraciones.**

**Decreto Nº 188/10**

**B.O. 04/02/10**

Se prorroga hasta el 30/6/2010, la vigencia del régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones -dispuesto por el Decreto 379/2001.

Asimismo, se establece que aquellos beneficiarios que hayan incumplido el compromiso de mantener la plantilla de personal ocupado, puedan mantener los beneficios del régimen en la medida que reincorporen al personal despedido.

El presente régimen prevé que los fabricantes de los bienes de capital, informática y telecomunicaciones, obtienen un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre el precio de venta de los bienes y los insumos, partes o componentes importados para su fabricación.

## **NEWSLETTER DE ACTUALIZACION - FEBRERO 2010**

**Régimen de Promoción y Fomento de la Investigación y Desarrollo Tecnológico y a la Innovación de Capital de Riesgo: Creación de los bonos electrónicos.**

**Res. (M.C.T. e I.P.) N° 31/10**

**B.O. 04/02/10**

Se instrumenta en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal -art. 9 inc. b) L. 23877- bajo la modalidad de Bono electrónico.

Recordamos que los citados bonos pueden ser imputados al pago de impuestos nacionales por un valor equivalente hasta el 50% del total del proyecto sujeto al beneficio.

### **IMPUESTOS PROVINCIALES.**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen de percepción para contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal – Reducción de alícuota.**

**Res. (AGIP) N° 64/10**

**B.O. –C.A.B.A.- 18/02/10**

Esta norma resuelve disminuir del 6% al 3% la alícuota aplicable para determinar las percepciones que corresponden a sujetos que hayan sido incorporados al universo de Alto Riesgo Fiscal. Su vigencia opera a partir del 1º de Marzo de 2010.

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Procedimiento Fiscal: Registro de Reincidencia de Faltas Fiscales – Interpretación y alcance.**

**Res. (AGIP) N° 55/10**

**B.O. –C.A.B.A.- 11/02/10**

Se establece que, a los efectos de ser considerado reincidente, se computarán por separado los diferentes tipos de tributos y dentro de éstos los diferentes ilícitos administrativos tributarios formales o materiales.

Asimismo, quedarán comprendidos en tal carácter los ilícitos cometidos por los agentes de recaudación ante la conducta omisiva de retención o percepción de impuesto, siempre que fuere declarado y regularizado por el propio agente.

Destacamos que se considera reincidente al contribuyente que registre tres sanciones por infracciones formales, y en el caso de infracciones materiales bastará sólo una sanción.

Se considerarán sólo los ilícitos formales cuyas actuaciones fueran remitidas a la Dirección de Técnica Tributaria de la DGR para la sustanciación del correspondiente sumario.

Se considerará reincidente por infracciones formales a aquél sujeto que registre 3 sanciones que hayan agotado la vía administrativa.

Se considerará reincidente por infracciones materiales a aquél sujeto que registre 1 sanción que haya agotado la vía administrativa.

La inscripción de las sanciones en el Registro caducará a los 5 años de que haya quedado agotada la vía administrativa.

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Impuesto de Sellos: Establecimiento del “Valor Inmobiliario de Referencia”.**

**Res. (AGIP) N° 67/10**

## **NEWSLETTER DE ACTUALIZACION - FEBRERO 2010**

Se establece, a los fines de la liquidación del impuesto de sellos, el Valor Inmobiliario de Referencia (VIR) para los inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -de acuerdo a lo dispuesto por el art. 353 bis del Código Fiscal-.

Al respecto, la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá a partir del 1/3/2010, de manera progresiva en los distintos barrios el valor de referencia de los inmuebles, el que será actualizado anualmente.

A los efectos del cálculo del mencionado valor de referencia, se considerará el valor económico por metro cuadrado de los bienes inmuebles en el mercado comercial.

El VIR puede ser consignado en los instrumentos de la D.G.R. que describan los datos referidos a los inmuebles y puede ser consultado a través de la página web de la AGIP ([www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)) consignando el número de partida del inmueble.

### **Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado – Exclusión para determinadas actividades.**

**Res. (AGIP) N° 59/10**

**B.O. –C.A.B.A.- 17/02/10**

Se excluye del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del 1/3/2010, a determinadas actividades que, por sus características, se presume originan ingresos que exceden los parámetros del mismo

Tales actividades son las que se detallan a continuación:

- Servicios de playas de estacionamiento y garajes.
- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y paddle, piletas de natación y similares).
- Servicios de alojamiento y/u hospedaje prestados en hoteles y pensiones (excepto en alojamientos por hora).
- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
- Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.
- Lavaderos de automotores.

Quienes realicen las actividades indicadas y posean un número de inscripción anterior en el sistema general deberán utilizarlo para cumplir sus obligaciones. El resto de los contribuyentes será inscriptos en dicho régimen de oficio por la AGIP.

Esta disposición rige a partir del 1º de Marzo de 2010.

### **Provincia de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos: ARBANet – Modificación de la categorización y prórroga del vencimiento de Enero 2010.**

**R.N. (ARBA) N° 12/10**

Se establecen diversas modificaciones al régimen de ARBANet., las que detallamos a continuación:

- Se disminuye de \$ 450.000 a \$ 300.000 el monto de ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) para resultar incluido en el régimen.
- Los eventuales saldos a favor que surjan del régimen podrán ser devueltos, acreditados o compensados.
- En caso de recálculo del anticipo por un monto inferior al liquidado por la ARBA la información a proporcionar estará referida exclusivamente al mes al que corresponde dicho anticipo.

## **NEWSLETTER DE ACTUALIZACION - FEBRERO 2010**

- El recálculo de anticipos en defecto podrá realizarse hasta el último día del mes en el que opere su vencimiento y tal pago deberá realizarse con intereses resarcitorios, de corresponder. En caso de no verificarse el pago durante dicho mes decaerá el recálculo intentado, renaciendo la obligación liquidada por la ARBA
- Se prorroga el vencimiento de la obligación correspondiente al mes de Enero 2010 de acuerdo al siguiente calendario:

<b>C.U.I.T.</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
0 y 1	17/02/10
2 y 3	18/02/10
4 y 5	19/02/10
6 y 7	22/02/10
8 y 9	23/02/10

### **Provincia de Buenos Aires – Procedimiento Fiscal: Régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/08.**

**R.N. (ARBA) Nº 7/10 y Nº 91/09**

**B.O. –P.B.A.- 08/02 y 29/01/10**

Se extiende hasta el 31/3/2010 la vigencia del régimen de regularización de deudas para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotores por sus deudas vencidas o devengadas al 31/12/2008, según lo dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 91/2009.

### **Provincia de Buenos Aires – Procedimiento Fiscal: Régimen de regularización de deudas en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa.**

**R.N. (ARBA) Nº 6/10 y Nº 90/09**

**B.O. –P.B.A.- 08/02/10**

Se extiende hasta el 31/3/2010 la vigencia del Régimen de Regularización para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos por las deudas que se encuentren en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión en sede administrativas, según lo dispuesto por resolución normativa (ARBA Bs. As.) 90/2009.

### **Provincia de Buenos Aires – Procedimiento Fiscal: Régimen de regularización de deudas en ejecución judicial.**

**R.N. (ARBA) Nº 8/10 y Nº 92/09**

**B.O. –P.B.A.- 08/02/10**

## **NEWSLETTER DE ACTUALIZACION - FEBRERO 2010**

Se extiende hasta el 31/3/2010 la vigencia del régimen de regularización para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotores por deudas en instancia de ejecución judicial, según lo dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 92/2009.

### **Provincia de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Sustitución del régimen de retención sobre el pago de cheques en ventanilla por un régimen de información a cumplir por el BCRA.**

**R.N. (ARBA) Nº 9/10**

Se sustituye el régimen de retención sobre cheques - dispuesto por RN (ARBA) 14/2009 - por un régimen de información referido a los pagos que se efectúen a sujetos alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos.

El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de ente de contralor de las entidades financieras, establecerá las pautas y mecanismos operativos de dicho régimen informativo.

En este orden, se establece que la información a suministrar se efectuará con carácter de declaración jurada y tendrá vencimiento los días 20 de cada mes.

Por último, destacamos que la primera declaración jurada por parte del BCRA vencerá el día 20 de julio de 2010 y comprenderá la información correspondiente a pagos efectuados durante el mes de junio del mismo año.

### **Provincia de Buenos Aires – Procedimiento Fiscal: Programa “ARBA Cerca”.**

**R.N. (ARBA) Nº 11/10**

Se aprueba el programa “Arba Cerca” por el cual los contribuyentes podrán realizar determinados trámites a través de entidades que adhieran al mencionado programa, sin necesidad de concurrir a las delegaciones de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, utilizando las aplicaciones disponibles en la página Web de ARBA ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)).

Se podrán realizar los siguientes trámites:

- Liquidación de anticipos o cuotas de impuestos y planes de pagos.
- Emisión de informes de deuda.
- Solicitudes de exención y obtención de los certificados correspondientes.
- Consultas al padrón del régimen de retenciones sobre créditos bancarios.
- Los demás que se instrumenten en el futuro.

Las entidades adheridas deberán prestar el servicio de manera gratuita, y el Organismo Recaudador podrá inspeccionar las instalaciones ofrecidas con el objeto de evaluar las condiciones de equipamiento informático y los recursos humanos disponibles para la prestación del servicio.

En este orden, se autoriza a las personas jurídicas de carácter público, estatales y no estatales, a las de carácter privado sin fines de lucro y todas aquellas entidades de similar naturaleza con domicilio en la Provincia a realizar la adhesión al citado Programa mediante la presentación de una nota en los Centros de Servicios Locales de la Agencia de Recaudación

La vigencia de esta norma opera a partir del 10/02/10.

### **Provincia de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Modificación del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para sujetos del Convenio Multilateral.**

**R.N. (ARBA) Nº 14/10**

## **NEWSLETTER DE ACTUALIZACION - FEBRERO 2010**

A través de esta norma ARBA dispone que quedan exceptuadas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para los sujetos del Convenio Multilateral los depósitos en cuentas bancarias por los siguientes conceptos:

- Acreditación de operaciones de exportación de mercaderías (incluyendo los ingresos originados en ventas, anticipos y prefinanciamientos como así también los correspondientes a devoluciones del IVA)
- Reintegros de IVA por operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

Asimismo se dispone derogar la excepción a la aplicación de este régimen de la que gozaban las acreditaciones realizadas en cuentas bancarias utilizadas en forma exclusiva para el cumplimiento de su actividad por parte de empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, así como también las utilizadas por los agentes de dichas empresas.

### **SEGURIDAD SOCIAL.**

**Regímenes de retención de contribuciones patronales: Imputación y distribución de retenciones practicadas a las UTE's.**

**R.G. (AFIP) Nº 2.761/10**

**B.O. 05/02/10**

A través de esta norma se dispone el tratamiento que deberá otorgarse a las retenciones de contribuciones patronales efectuadas a las UTE's de acuerdo al siguiente detalle:

- Serán pasibles de retenciones aunque no posean personal en relación de dependencia.
- Las retenciones a practicarse deberán imputarse y distribuirse de acuerdo a alguna de las siguientes alternativas:
  - Íntegramente a la UTE.
  - Entre ella y cada una de sus integrantes.
  - Sólo entre sus integrantes.

La imputación y distribución se efectuará en función de la relación porcentual de las remuneraciones consignadas por la UTE y por cada integrante de la misma en la última declaración jurada del SUSS vencida (en la medida que en ellas se declarara personal por cada uno de los sujetos y éstos no tuvieran certificado de exclusión de retenciones)

En caso de resultar, al momento de concluir sus operaciones, un saldo a favor de la UTE se podrá solicitar su transferencia a cada uno de sus integrantes en función de la incidencia porcentual de las remuneraciones de los mismos consignadas en las últimas tres declaraciones juradas vencidas (en la medida que tengan personal declarado, no posean certificado de exclusión de retenciones y no hayan solicitado la baja en su carácter de empleador)

La vigencia de esta norma opera a partir del 08/02/10 y su aplicación deberá realizarse para los pagos que se efectúen a partir de dicha fecha aunque correspondan a conceptos devengados con anterioridad.

**Modificaciones al régimen de graduación de sanciones:**

**R.G. (AFIP) Nº 2.766/10**

**B.O. 18/02/10**

Esta normativa reemplaza y modifica el régimen de graduación de sanciones dispuesto por la RG (AFIP) Nº 1.566/03. Sus principales modificaciones son las que sintetizamos a continuación:

## **NEWSLETTER DE ACTUALIZACION - FEBRERO 2010**

### **I - Incumplimiento a la tramitación en término de la anulación del alta en el “Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social”:**

- Multa: Del 1% del monto correspondiente a las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (excluido SAC y gratificaciones extraordinarias) abonadas en el mes inmediato anterior al que correspondió informarse la anulación. De no existir tales remuneraciones, se considerarán las últimas abonadas por el empleador con anterioridad a cometer la infracción. En su defecto, la sanción será de un Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Reducciones: La multa se reducirá a los montos que en cada caso se detallan a continuación, en tanto el empleador hubiera tramitado la anulación del alta:
  - Antes de que la AFIP inicie una inspección: al 5% de su monto.
  - Dentro del plazo establecido en la intimación que curse la AFIP: al 10% de su monto.
- Topes: La multa dispuesta en ningún caso podrá ser:
  - Inferior al 10% de un Salario Mínimo Vital y Móvil (vigente en el mes anterior en el que debió tramitarse la anulación), y
  - Superior a 30 Mo.Pre’s. (\$ 2.400)

### **II - Infracción por ocupación de trabajadores sin la debida registración o declaración:**

- Incumplimiento de la obligación de registrar debidamente el alta y/o baja de cada trabajador: Multa equivalente a 30 Mo.Pre’s. al valor vigente a la fecha de la infracción (\$ 2.400).
- Falta de registración o ausencia de los registros requeridos por el art. 52º Ley 20.744: Multa equivalente a 15 Mo.Pre’s. al valor vigente a la fecha de la infracción (\$ 1.200).
- Declaración formalmente errónea de los datos identificatorios de cada trabajador detectado en infracción en la declaración jurada determinativa, no subsanada dentro del plazo otorgado por la AFIP: Multa equivalente a nueve Mo.Pre’s. al valor vigente a la fecha de la infracción (\$ 720).

Vigencia: a partir del 1º de Marzo de 2010.